



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI241/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ANTONIO PÉREZ ESPARZA.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 7 de Febrero de 2012, el C. Antonio Pérez Esparza, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00616**, misma que se cita a continuación:

"Buenas tardes es un gusto el poder saludarlos por este medio, y de la manera mas atenta les solicito a Ustedes, me informen las calificaciones obtenidas por el C. José Antonio Pérez Esparza, como candidato al cargo de supervisor electoral para el proceso electoral 2012, Haci como una copia del examen calificado del mismo.

De igual manera le solicito a Usted, nos informe el nombre de las personas seleccionadas para el cargo de supervisor electoral para las elecciones del año 2012 en la Junta distrital del distrito 11 federal, así como sus calificaciones del examen y de la entrevista.

Lo anterior derivado de que conforme a la información publicada por el IFE fue mi intención participar como supervisor electoral, mas sin embargo la calificación que se me da del examen me parece incorrecta, pero aun mas decido seguir adelante mediante la entrevista

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior solicito de los candidatos seleccionados para fungir como supervisor electoral lo siguiente:

Sus calificaciones de la entrevista y del examen.  
Sus exámenes de entrevista y conocimiento.

Además me informen que puntuación y como fue evaluada la entrevista.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De igual manera solicito se remita del C. JOSE NTONIO PEREZ ESPARZA, la siguiente información:

Examen debidamente calificado.  
Entrevista debidamente calificada  
Y el promedio de su examen y entrevista.  
Y en su caso las causas por las cuales el mismo no fue seleccionado." (Sic)

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace por medio del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, requirió al solicitante a efecto de que proporcionara más información adicional, con base a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Sea tan amable de indicar a que entidad federativa corresponde el distrito federal 11 al que hace referencia." (Sic)

- III. El 15 de febrero de 2012, el C. Antonio Pérez Esparza, dio respuesta al requerimiento de información adicional que le fue formulado, el cual se cita en su parte conducente:

"El distrito 11 corresponde a Guadalajara, Jalisco y la ubicación de la Junta Distrital es en la calle de rivas guillen." (Sic)

- IV. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.

- V. El 22 de febrero de 2012, la Junta Local Ejecutiva de Jalisco dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número JL/JAL/VS/00223/12, informando lo siguiente:

"Por medio del presente y en atención a la solicitud de información que formula el C. Antonio Pérez Esparza, a través de INFOMEX, solicitud identificada con número de folio Unidad de Enlace/12/00616, por la que requiere información al parecer referente a él mismo, en cuanto a la calificación de examen, entrevista así como el promedio obtenido y en su caso las causas por las cuales no fue seleccionado para fungir como Supervisor Electoral, así como información y documentación diversa respecto de los candidatos que sí fueron seleccionados para fungir como Supervisor Electoral para la elección Federal 2012-2012.

En respuesta a lo anterior, adjunto al presente archivo en formato ZIP que contiene la respuesta que emite la Lic. Irma Romero Navarro, Vocal Ejecutiva de la 11 Junta Distrital en este estado."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**“Oficio JD11-JAL/VE/0219/2012**

En respuesta a su oficio JL-JAL/VS/203/12, mediante el cual se me solicita información y documentación diversa respecto a las personas que fueron designadas como Supervisores Electorales y del C. Antonio Pérez Esparza, quien participó como aspirante al cargo mencionado; informo a usted que se envían los siguientes anexos mediante los cuales se da respuesta a su atenta solicitud:

- I. Criterio de clasificación de la información en respuesta a la solicitud de transparencia realizada por el C. José Antonio Pérez Esparza marcada con folio Unidad de Fiscalización/12/00616. Anexo 1.
- II. Cuadro desglosado de calificaciones y resultado de la evaluación integral de los ciudadanos designados como Supervisores Electorales y del requirente. Anexo 2.
- III. Causas por las cuales no fue seleccionado el C. José Antonio Pérez Esparza como Supervisor Electoral en el Distrito 11 del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco. Anexo 3.

**CRITERIO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA REALIZADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ ESPARZA MARCADA CON FOLIO UF/12/00616.**

De conformidad con los artículos 1 O, párrafo 2 y 4; 11 , párrafo 5 y 6; y 14, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se expone lo siguiente:

Primero.- La información requerida por el C. José Antonio Pérez Esparza mediante el sistema INFOMEX, marcada con folio UF/12/00616 es la siguiente:

- 1.-Calificación de la Entrevista y calificación del examen de los ciudadanos designados como Supervisores Electorales en el distrito 11 del Instituto Federal Electoral en Jalisco; que se obtuvieron con motivo de la selección de contratación de personal eventual en el Distrito Electoral Federal 11 en Jalisco para los cargos de Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral.
- 3.- Examen de entrevista y conocimientos de los ciudadanos designados como Supervisores Electorales en el distrito 11 del Instituto Federal Electoral en Jalisco; que se realizaron con motivo de la selección de contratación de personal eventual en el Distrito Electoral Federal 11 en Jalisco para los cargos de Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral.
- 4.- Examen debidamente calificado del solicitante.
- 5.- Entrevista debidamente calificada del solicitante.
- 6.-Promedio de examen y entrevista del requirente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7.- Las causas por las cuales el C. José Antonio Pérez Esparza no fue seleccionado como Supervisor Electoral en el Distrito Federal Electoral 11 en el estado de Jalisco.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 10 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se realizó la clasificación con motivo de la recepción de la solicitud de información con folio UF/12/00616; de lo cual se obtuvo lo siguiente:

I. Que las calificaciones obtenidas por los ciudadanos designados tanto en el examen como en la entrevista son de carácter público toda vez que las mismas fueron publicadas en estrados de la Junta Distrital 11 del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco por disposición del acuerdo del Consejo Distrital A04/JAUCD11/04-02-12 y favoreciendo el principio de máxima publicidad que indica en su artículo 4 el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hizo un desglose en un cuadro de Excel que incluye las calificaciones por separado del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, de la entrevista y el resultado de la evaluación integral (promedio), tomando en cuenta la ponderación que establece el manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales para cada uno de los instrumentos de evaluación; el cuadro referido contiene tanto las calificaciones de los ciudadanos designados como Supervisores Electorales como el caso concreto del C. José Antonio Pérez Esparza.

11. Que los formatos requeridos por el solicitante tanto del examen de conocimientos, habilidades y actitudes como de la entrevista de las personas designadas como Supervisores Electorales no pueden entregarse al solicitante toda vez que de difundirse dicha información podría dañar la imparcialidad y la igualdad entre los aspirantes que pudieran presentarse en subsecuentes evaluaciones que tengan el mismo objetivo, pues de acuerdo al Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales es posible en un futuro emitir nuevas convocatorias para contratar personal al cargo de Supervisor Electoral o Capacitador-Asistente Electoral, por lo que de circularse la información que solicita el requirente se viciaría el proceso de selección dando una posición ventajosa entre aquellos que cuenten con los formatos de examen y entrevista, que entre otros datos contienen los reactivos a formularse en el examen de conocimientos, aptitudes evaluadas del aspirante y preguntas que se realizan durante la entrevista; adicionalmente se menoscabaría la finalidad para la que están diseñados los instrumentos de selección de personal, dado que los mismos son empleados para evaluar conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes de los aspirantes a un cargo determinado; en consecuencia si se otorgan los formatos de examen y de entrevista que requiere el solicitante los instrumentos referidos pierden su efectividad porque se estaría conociendo con antelación los cuestionamientos contenidos en dichos formatos lo que permitiría ensayar o preparar respuestas por parte de aquellos que cuenten con dicha información, evitando que sea seleccionado el personal idóneo para ocupar los cargos de Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral; por lo tanto con fundamento en el artículo 105 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que todas las actividades del Instituto Federal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y los artículos 11, párrafos 5 y 6 y 14, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye que para este caso en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

concreto y por los motivos expuestos los formatos de examen de conocimientos, habilidades y actitudes, así como el formato de entrevista debidamente calificados no puede ser difundida.

111. Que en la misma tesitura del punto anterior se encuentran la solicitud que realiza el C. José Antonio Pérez Esparza, en lo concerniente a los formatos que solicita de su examen de conocimientos y entrevista debidamente calificadas, por lo que bajo los mismos argumentos y con fundamento en los artículos aludidos del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se debe quedar bajo resguardo de la Junta Distrital la información que requiere el solicitante con la finalidad de no afectar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen al Instituto Federal Electoral. Sin embargo lo anterior no impide que el interesado pueda acudir a la Junta Distrital 11 en el estado de Jalisco en un horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y 16:00 a 19:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas a fin de verificar la correcta calificación de su examen y los resultados de su entrevista.

IV. Que la explicación de las causas por las cuales no fue seleccionado el requirente se explican con mayor exhaustividad en un documento adicional al presente." (Sic)

- VI. El 28 de febrero de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Antonio Pérez Esparza, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva de Jalisco), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que, es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:
  - Calificaciones del examen, como de la entrevista obtenidas por los ciudadanos designados como Supervisores Electorales en el distrito 11 del Instituto Federal Electoral en Jalisco, cabe aclarar que las mismas fueron publicados en los estrados de la Junta Distrital, por disposición del Acuerdo del Consejo Distrital A04/JAL/CD11/04-02-12.

Así las cosas queda a disposición del solicitante, la información señalada en el párrafo que antecede, en 1 foja simple, la que se le entregara atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Formatos que solicita el C. José Antonio Pérez Esparza respecto de **su examen de conocimientos y entrevista debidamente calificados.**

La información señalada en el párrafo que antecede, se ponen a disposición del C. Antonio Pérez Esparza mediante consulta *in situ* en las oficinas que ocupa la Junta Distrital 11 en el Estado de Jalisco, cito en Rivas Guillen No. 821, Colonia Blanco y Cuellar, Municipio de Guadalajara, C.P. 44710, previa cita al teléfono 56-28-47-23.

Ahora bien, por lo que respecta a las:

- Causas por las cuales no fue seleccionado el C. José Antonio Pérez Esparza como supervisor electoral en el Distrito 11 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco.

El Órgano Responsable pone a disposición de solicitante **3 fojas simples**, la información antes señalada la que se le entregara atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

6. En lo tocante a los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes como la entrevista de las personas designadas como Supervisores Electorales, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, en su respuesta señaló que se trata de información **temporalmente reservada** bajo la causal de **proceso deliberativo**, ello en virtud de que no se ha concluido el proceso de selección, por lo que no se ha tomado una decisión definitiva, respecto al proceso de selección a Supervisor y Capacitador-Asistente Electoral, ya que es posible en un futuro se emitan nuevas convocatorias para contratar personal en los cargos antes mencionados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**"Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

[...]

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**"Artículo 11**

*De los criterios para clasificar la información*

[...]

**3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:**

[...]

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada,"

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Guía de Criterios Específicos de Clasificación

### Unidad de Enlace

#### Información Reservada

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

#### **E. Procedimientos Administrativos:**

[...]

- XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes, programas o dictámenes así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva.

En este orden de ideas, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2011-2012 y sus respectivos anexos, entre ellos el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-asistentes Electorales, aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto durante la sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2011, en el cual regula el procedimiento de reclutamiento de referencia:

1. Recepción de solicitudes (2 al 17 de enero de 2012)
2. Aplicación de examen (21 de enero del 2012)
3. Calificación del mismo (21 al 23 de enero de 2012)
4. Entrevistas Supervisores (25 al 31 de enero de 2012)
5. Entrevistas Capacitadores (del 2 al 15 de febrero)
6. Designación Supervisores. Acuerdo Consejo Distrital (04 de febrero 2012)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Designación Capacitadores. Acuerdo Consejo Distrital (18 de febrero 2012)
8. La contratación de dichas figuras: Supervisor, del 16 de febrero al 15 de julio de 2012, y capacitador, del 22 de febrero al 15 de julio de 2012.
9. Se integra una lista de reserva, pero si esta no fuera suficiente, es posible emitir nuevas convocatorias entre el 20 de febrero y hasta el 15 de junio de 2012.

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable la información solicitada debe considerarse como temporalmente reservado, al encontrarse sujeta a un **proceso deliberativo**; lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, se considera oportuno señalar que existe la posibilidad de que se emitan nuevas convocatorias, en las cuales, pudiera participar el solicitante por lo que al tener acceso, en este momento a los formatos de entrevista, eventualmente pudiera verse en una situación favorable en detrimento del resto de los aspirantes.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de reserva temporal hecha valer por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco.

7. No obstante lo anterior, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia, se pone a disposición del solicitante la siguiente información:
  - Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual podrá consultar en la siguiente ruta:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectORAles/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012\\_Preparacion/EstrategiaCapacitacion-AsistenciaElectoral/ESTRATEGIA\\_CyAE\\_CONTEXTUAL.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectORAles/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012_Preparacion/EstrategiaCapacitacion-AsistenciaElectoral/ESTRATEGIA_CyAE_CONTEXTUAL.pdf)
- Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, el cual podrá consultar en la siguiente ruta:
- [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectORAles/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012\\_Preparacion/EstrategiaCapacitacion-AsistenciaElectoral/MANUAL\\_CONTRATACION\\_SE\\_CAE.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/ProcesosElectORAles/ProcesoElectoral2011-2012/Proceso2012_Preparacion/EstrategiaCapacitacion-AsistenciaElectoral/MANUAL_CONTRATACION_SE_CAE.pdf)

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Antonio Pérez Esparza que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se pone a disposición del C. Antonio Pérez Esparza, bajo el **principio de máxima publicidad**, la información a que se hace referencia en el considerando 7 de la presente resolución.

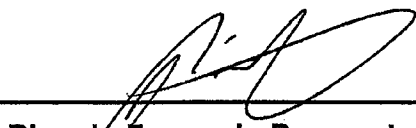


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Antonio Pérez Esparza, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

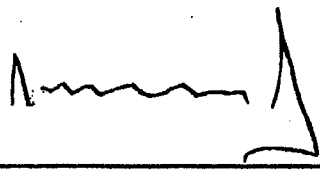
**NOTIFÍQUESE** al C. Antonio Pérez Esparza, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2012.



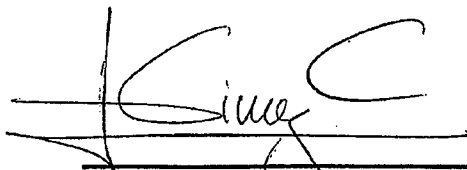
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información